



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -N°016- GADPRM-MLLS-2026 INICIO DE PROCESO DE FERIA INCLUSIVA

**Nro. FI-GADPRMG-2026-002**

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS 13 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2026 –CONVENIO No. DI-05-24D02-31608-D”.

SRA. MELISSA LISBETH LEMUS SUAREZ  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.

#### CERTIFICA

**Que**, en la sala de PRESIDENCIA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto a los 9 días del mes de abril del 2026;

#### CONSIDERANDO

**Que**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, es una entidad con personería jurídica de derecho Público con autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo establece el Artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 53 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que basa el desarrollo de sus comunidades en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, La Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados; en el numeral 1 del artículo 267, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como una de sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial y en el numeral 2 del artículo 267 indica entre una de sus competencias planificar, construir y mantener la infraestructura física los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

**Que**, El artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, La Constitución del Ecuador en su artículo 288, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

**Que**, El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, El artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección ambiental.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, el art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Portal de Contratación Pública. - Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

[www.gadmanglaralto.gob.ec](http://www.gadmanglaralto.gob.ec)



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo  
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



[gadmanglaralto@gmail.com](mailto:gadmanglaralto@gmail.com)  
[jpmanglaralto@hotmail.com](mailto:jpmanglaralto@hotmail.com)



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

**Que**, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

**Que**, el Art. 48 de la Ley orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública menciona: Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.





## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO**

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

**Que**, el Art. 58 del Reglamento a la Ley orgánica del sistema nacional de Contratación pública menciona: Comisión técnica.- (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII- 2022; y por el Art. 6 num. 31 lit. a), b) y c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

**Que**, la LOSNCP en su art. 51.- Feria inclusiva.- menciona “La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria).

El SERCOP en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente análisis técnico, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable.”

**Que** el Art. Del RLOSNCP 277.- Publicación y convocatoria.- La máxima autoridad de la entidad contratante, o

su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de feria inclusiva, a través del Portal de Contratación Pública y la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de disponer.

**Que**, con fecha 10 de mayo 2023 el Consejo Nacional Electoral entregó la credencial como PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MANGLARALTO al Señora MELISSA LISBETH LEMUS SUAREZ.

**Que**, con fecha 9 de abril del 2026 la Lcda. Kenya Salcedo Borbor, Coordinadora de CDI, emitió el informe de necesidad y TDR y demás estudios para la contratación “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS 13 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2026 –CONVENIO No. DI-05-24D02-31608-D”

**Que**, mediante MEMORANDUM Nro. GADPRM-PSCDI-024-2026, la Lcda. Kenya Salcedo Borbor, Coordinadora de CDI solicitó a la Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez, presidente del gobierno parroquial, aprobación del informe de necesidad, Tdr, demás documentación relevante y autorización de inicio de la fase preparatoria para la contratación “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS 13 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2026 –CONVENIO No. DI-05-24D02-31608-D”

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

[www.gadmanglaralto.gob.ec](http://www.gadmanglaralto.gob.ec)



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo  
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



[gadmanglaralto@gmail.com](mailto:gadmanglaralto@gmail.com)  
[jpmanglaralto@hotmail.com](mailto:jpmanglaralto@hotmail.com)



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

**Que**, mediante GADPRM-MEMO-2026-051-MLLS la Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez, presidente del Gobierno Parroquial rural Manglaralto, aprobó el informe de necesidad, TDR, y demás documentación emitida por Lcda. Kenya Salcedo Borbor, Coordinadora de CDI, y autorizó al departamento correspondiente el inicio de la etapa preparatoria del referido proceso;

**Que**, con fecha de 9 de abril del 2026, la Mgtr. Angeline López Jijón, Técnica de compras públicas, emitió Certificado No. PAC-CP-GADPRMG-024-2026, y certificación de catálogo electrónico Certificado No. CATE-CP-GADPRMG-022-2026 para la realización de la presente contratación.

**Que**, se cuenta con los términos de referencia/especificaciones técnicas y los demás documentos preparatorios para llevar a cabo la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS 13 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2026 –CONVENIO No. DI-05-24D02-31608-D”

**Que**, se cuenta con la respectiva CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro CER-2026-ABR-0002de fecha 9 de abril del 2026, por el presupuesto referencial de \$ 210.982,68 (Doscientos diez mil, novecientos ochenta y dos, con 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA. para respaldar el pago del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS 13 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2026 –CONVENIO No. DI-05-24D02-31608-D”

En uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO;

### RESUELVE:

- **Artículo Uno:** Aprobar y autorizar los documentos de la etapa preparatoria y el inicio del proceso de feria inclusiva signado con el código Nro. FI-GADPRMG-2026-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS 13 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), PERTENECIENTE A LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2026 –CONVENIO No. DI-05-24D02-31608-D”, con un presupuesto referencial de \$ 210.982,68 (Doscientos diez mil, novecientos

*¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!*





## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO**

ochenta y dos, con 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA; con un plazo de 245 días contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato

- **Artículo Dos:** Aprobar el cronograma y los pliegos del presente proceso de contratación.
- **Artículo Tres:** Ordenar a las áreas intervinientes de la institución el cumplimiento del contenido de la presente resolución dentro del ámbito de sus atribuciones legales.
  - **Artículo Cuatro:** Designar conforme al art. 88 del RLOSNCP Designar conforme al art. 88 del RLOSNCP como integrantes de la comisión técnica a los siguientes servidores:
    - Lcdo. Jhonny Dominguez Barzola con numero de cedula 0922581665- Profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá
    - Lcda. Kenya Salcedo Borbor con numero de cedula 2400026833- Titular del área requirente
    - Abg. Karla Reyna Láinez – con número de cédula 2400348898 - Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad.
    - Mgtr. Angeline López Jijón con número de cédula 0916187362 – secretaria, quien no tendrá responsabilidad por las decisiones que tome la comisión técnica
- **Artículo Cinco:** Disponer a la responsable de compras públicas o a quien haga sus veces, publique la presente Resolución en el Portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado y firmado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, en la Sala de presidencia a los 9 días del mes de abril del año dos mil veintiseis.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez

**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL DE MANGLARALTO**

*¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!*

[www.gadmanglaralto.gob.ec](http://www.gadmanglaralto.gob.ec)



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo  
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



[gadmanglaralto@gmail.com](mailto:gadmanglaralto@gmail.com)  
[jpmanglaralto@hotmail.com](mailto:jpmanglaralto@hotmail.com)